

DECRETO N° 504/2020

ANEXO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE ANTENAS, SUS ESTRUCTURAS, SOPORTES Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

a) Por torres de antenas de telefonía fija y/o móvil (comunicación por celulares), desde diez (10) metros de altura por año:

- zona urbana y suburbana \$ 124.200,00.-

- zona rural \$ 93.150,00.-

Por cada metro y/o fracción de altura, adicional por año:

-zona urbana y suburbana \$ 2.595,00.-

-zona rural \$ 2.190,00.-

b) Por torres de antenas de Internet exclusivamente y de TV por Cable, por metro de altura y por año:

- zona urbana y suburbana \$ 1.170,00.-

Para los derechos fijados en el inciso b) del presente artículo, las empresas que tengan habilitación comercial en el Partido de Magdalena, tributarán un importe equivalente al 50% del determinado por aplicación de lo establecido precedentemente.-

Establécese, respecto de las antenas un mínimo exento equivalente los 10 metros de altura. Las que no superen dicha altura no tributarán importe alguno. Aquellas que superen dicha altura tributarán por el total, no por el excedente.-

Establécese el pago proporcional para el caso de antenas que fueran instaladas en el transcurso del Ejercicio Fiscal. En caso de corresponder, la liquidación respectiva se realizará considerando los meses comprendidos desde su instalación hasta la finalización del mismo.-